

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Xochitepec**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El siete de marzo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Xochitepec**, misma que quedó registrada el ocho de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000826/2022-III**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CADA MES, NO HAY INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A 2022 DE ENE A FEBRERO, VIOLANDO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS DISPOSICIONES CONVENCIONALES Y DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/123/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec** el día veintidós de marzo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **UT/0217/03/2022** de fecha veinticinco de marzo del año en curso, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la licenciada **Pilar Cruz Palma**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Es cierto el acto reclamado que denuncia el denunciante, en virtud de que el área encargada de publicar dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, es el ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA sin embargo por la nueva Administración de Gobierno 2022-2024, los titulares de cada área, se estuvieron capacitando, ya que es de suma importancia para poder llevar una adecuada coordinación y trabajo en equipo, y así poder publicar la información solicitada en tiempo y forma en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)

Dado lo anterior, este H. Ayuntamiento de Xochitepec se ha caracterizado por dar pronto y total cumplimiento a todas y cada una de las solicitudes de información, así como aquellas disposiciones que obligan a los sujetos a publicar los datos personales y la información no clasificada.

Por ello, y de acuerdo a la denuncia realizada por el Denunciante se subsana en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) dicha omisión, motivo por el cual, se puede apreciar directamente en la Plataforma todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley..." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

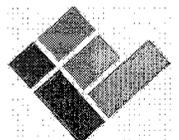
Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el siete de marzo del dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Xochitepec** misma que quedó registrada el ocho de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000826/2022-III**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CADA MES, NO HAY INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A 2022 DE ENE A FEBRERO, VIOLANDO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS DISPOSICIONES CONVENCIONALES Y DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la licenciada **Pilar Cruz Palma**, en su carácter de **Titular de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:



“...Es cierto el acto reclamado que denuncia el denunciante, en virtud de que el área encargada de publicar dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, es el ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA sin embargo por la nueva Administración de Gobierno 2022-2024, los titulares de cada área, se estuvieron capacitando, ya que es de suma importancia para poder llevar una adecuada coordinación y trabajo en equipo, y así poder publicar la información solicitada en tiempo y forma en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)

Dado lo anterior, este H. Ayuntamiento de Xochitepec se ha caracterizado por dar pronto y total cumplimiento a todas y cada una de las solicitudes de información, así como aquellas disposiciones que obligan a los sujetos a publicar los datos personales y la información no clasificada.

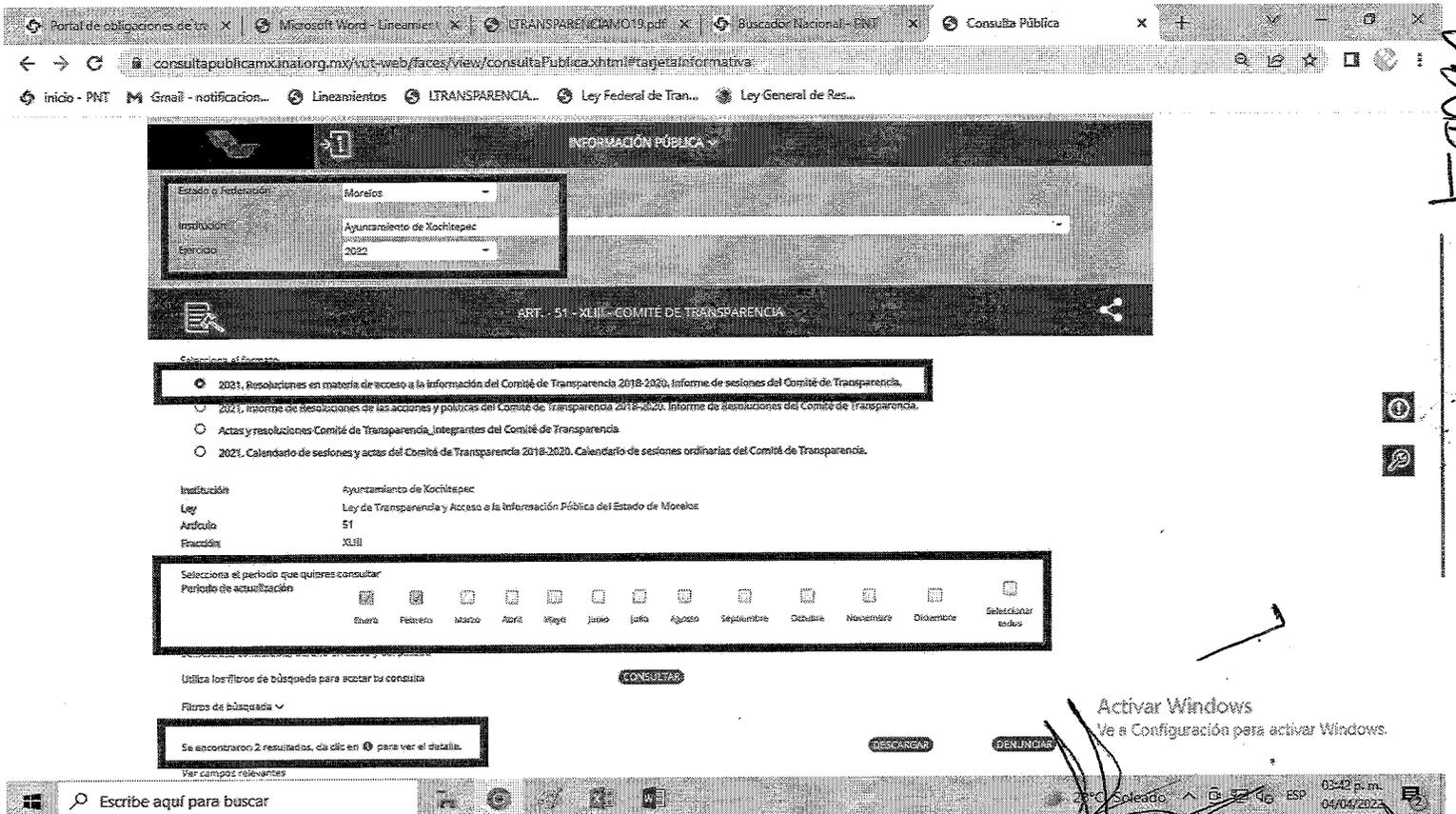
Por ello, y de acuerdo a la denuncia realizada por el Denunciante se subsana en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) dicha omisión, motivo por el cual, se puede apreciar directamente en la Plataforma todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley...” (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Ayuntamiento de Xochitepec, concerniente al Artículo 51, fracción XLIII-A, relativa a **“Dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XLIII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Informe de sesiones del Comité de Transparencia”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



Portal de obligaciones de tr... Microsoft Word - Lineamien... ITRANSPARENCIAMO19.pdf... Buscador Nacional - PNT... Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#target=informativa

Inicio - PNT Gmail - notificacion... Lineamientos ITRANSPARENCIA... Ley Federal de Tran... Ley General de Res...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos
Institución: Ayuntamiento de Xochitepec
Ejercicio: 2022

ART. 51 - XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Colección (4 Elementos)

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia.
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Ayuntamiento de Xochitepec
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XLIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, clic en para ver el detalle.

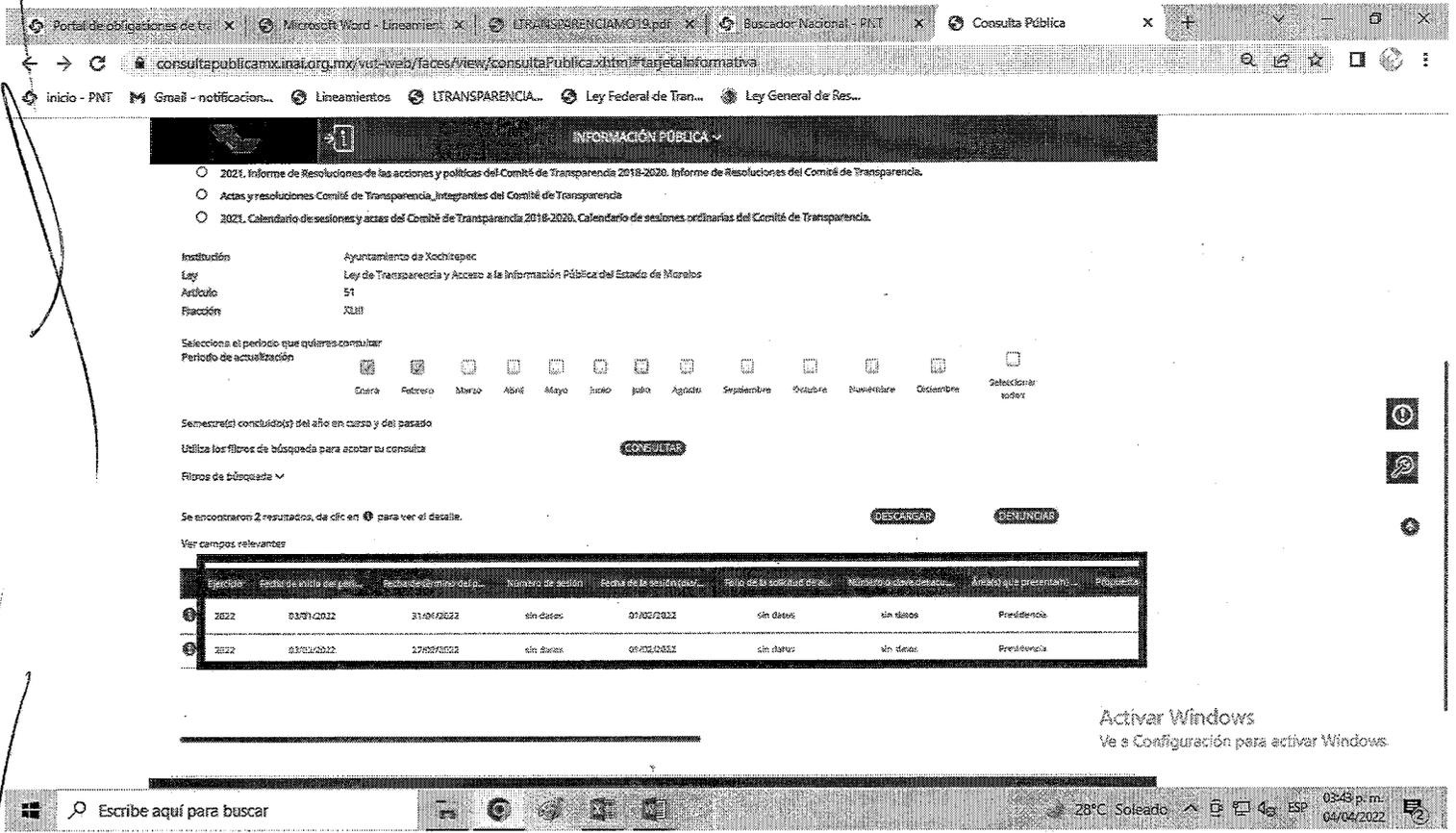
DESCARGAR DENUNCIAR

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

03:42 p.m. 04/04/2022

KARAN

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/123/2022



Portal de obligaciones de tr... Microsoft Word - Lineamien... LTRANSPARENCIAMO19.pdf Buscador Nacional - PNT Consulta Pública

consultapublica.mx/portal/org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=etiquetaInformativa

Inicio - PNT Gmail - notificacion... Lineamientos LTRANSPARENCIA... Ley Federal de Tran... Ley General de Res...

INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Ayuntamiento de Xochitepec
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XIII

Selecciona el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

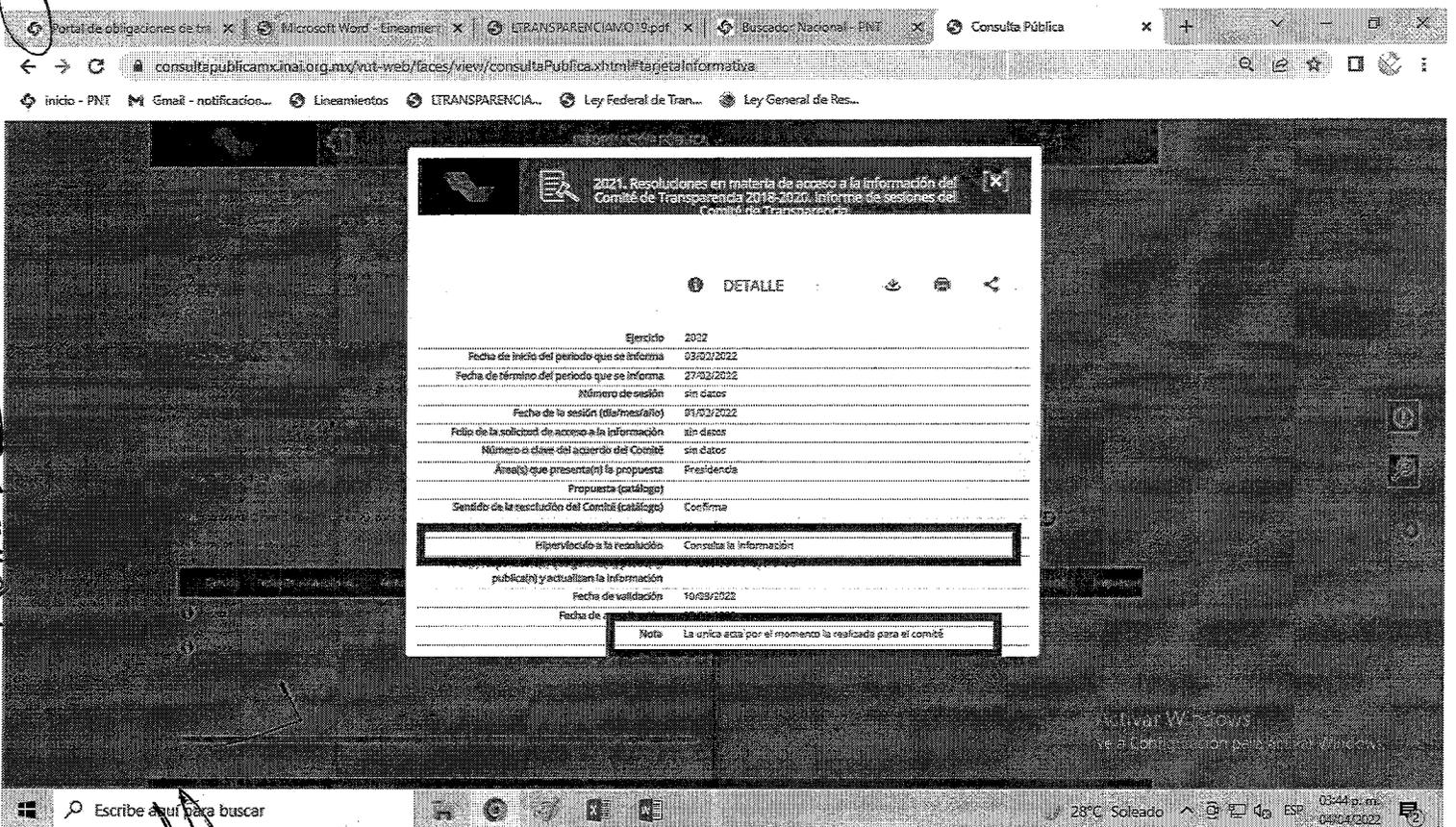
Se encontraron 2 resultados, de clic en para ver el detalle. **DESCARGAR DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de sesión	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Folio de la solicitud de acceso a la información	Número o clave del acuerdo del Comité	Anexo(s) que presentamos	Propuesta
2022	03/01/2022	31/01/2022	sin datos	01/03/2022	sin datos	sin datos		Presidencia
2022	03/02/2022	27/02/2022	sin datos	01/03/2022	sin datos	sin datos		Presidencia

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar 28°C Soleado 03:43 p.m. 04/04/2022



Portal de obligaciones de tr... Microsoft Word - Lineamien... LTRANSPARENCIAMO19.pdf Buscador Nacional - PNT Consulta Pública

consultapublica.mx/portal/org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=etiquetaInformativa

Inicio - PNT Gmail - notificacion... Lineamientos LTRANSPARENCIA... Ley Federal de Tran... Ley General de Res...

2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia

DETALLE

Ejercicio: 2022
Fecha de inicio del periodo que se informa: 03/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa: 27/02/2022
Número de sesión: sin datos
Fecha de la sesión (día/mes/año): 01/03/2022
Folio de la solicitud de acceso a la información: sin datos
Número o clave del acuerdo del Comité: sin datos
Anexo(s) que presentamos: Presidencia
Propuesta (catálogo): Presidencia
Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma

Folio de la resolución: [Redacted]

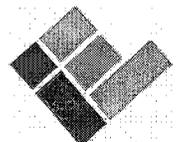
Fecha de validación: 10/03/2022

Fecha de: [Redacted]

Nota: La única acta por el momento la realizada para el comité

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar 28°C Soleado 03:44 p.m. 04/04/2022



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Xochitepec**, de acuerdo con la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a "**Informe de sesiones del Comité de Transparencia**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

Av. Atzacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

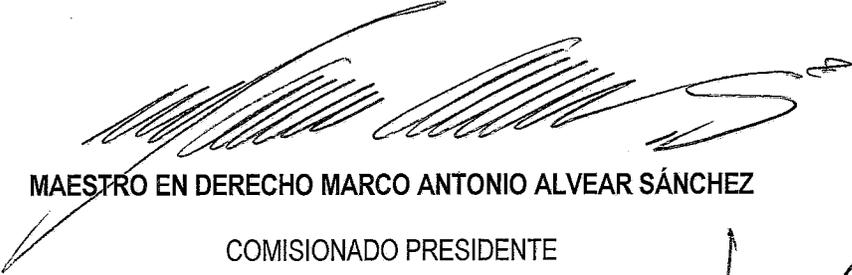
Tel. 01(777) 629-4000

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



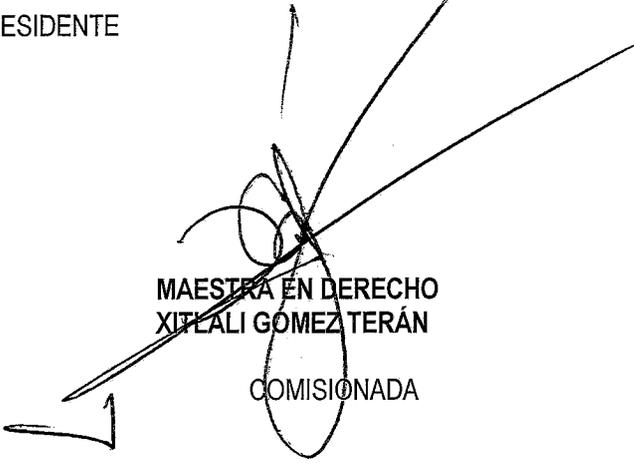
MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**

COMISIONADA



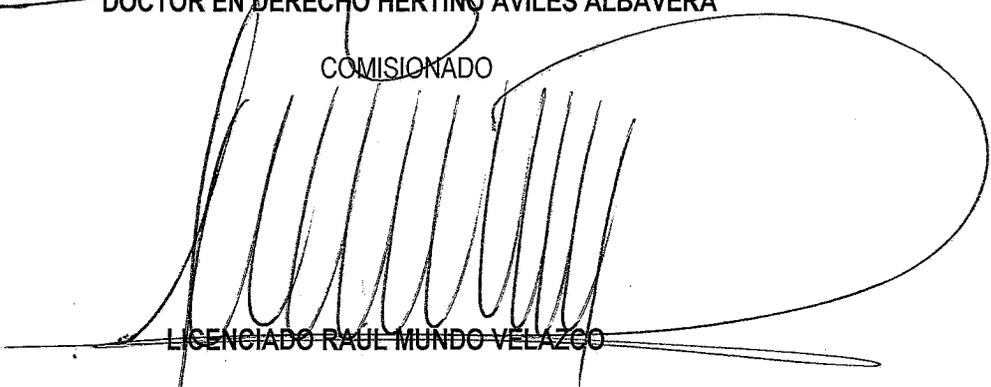
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**

COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILES ALBAVERA

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró. - Auxiliar administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez
Revisó. - Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca.